



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 178 - 2020/MPHy.

Caraz, 20 de Agosto de 2020.

VISTO:

El Informe N°405-2020-MPHy/07.12, fecha 11 de Agosto del 2020; emitido por el Jefe de la Unidad de Obras y Liquidación; el Informe N°265-2020-MPHy/07.10, de fecha 13 de agosto del 2020, emitido por el Gerente de Desarrollo urbano y Rural; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con lo previsto en el Artículo el del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno y de administración.

Que, con fecha 06 de Agosto del 2020, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°157-2020-MPHy/06.30, se Reconformo el Comité de Recepción de la obra denominada: **“Mejoramiento del Servicio Educativo del Centro de Educación Técnico Productivo (CETPRO) Daniel Villar Distrito de Caraz – Provincia de Huaylas – Región Ancash”**, con Código único de Inversiones N° 2373694.

Que, mediante el Informe N°0405-2020-MPHy/07.12, de fecha 11 de agosto del 2020, el Jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones Ing. Celestino Valdez. Gustavo Antonio, solicita la modificación a la Resolución Gerencial N°157-2020-MPHy de fecha 6 de agosto del 2020, debido a un error material cometido en la parte considerativa de la Resolución en mención, tal como se señala a continuación:

DICE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONFORMAR, el Comité de Recepción de la obra denominada: “Mejoramiento del Servicio Educativo del Centro de Educación Técnico Productivo (CETPRO) Daniel Villar Distrito de Caraz – Provincia de Huaylas – Región Ancash”, con Código único de Inversiones N° 2373694.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONFORMAR, el Comité de Recepción de la obra denominada: “Creación de Cobertura Liviana como Medida de Protección a la Radiación UV en el Patio de Honor de la I.E.P. 86477 “Estenio Torres Ramos” - Nivel Secundaria Yuracoto del Distrito de Caraz- Provincia de Huaylas- Departamento de Ancash” - Código de Inversiones N°2452716.

Que, mediante Informe N°265-2020-MPHy/07.10, de fecha 13 de agosto del 2020, el Ing. Santiago Nicanor Espinoza Matumay Gerente (E) de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, en atención al Informe N°0405-2020-MPHy/07.12, solicita la Rectificación de la Resolución de Gerencia Municipal N°157-2020-MPHy/06.30.

Que, el numeral 212.1. del artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General D.S. N° 004-2019-JUS, establece que: “Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre





que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”, de la revisión a los actuados, se tiene que se ha incurrido en un error material al haberse consignado en el Párrafo Decimo de la parte considerativa y el Artículo Primero de la parte Resolutiva de la **Resolución de Gerencia Municipal N°157-2020-MPHy/06.30**, señalando el nombre de la obra “Mejoramiento del Servicio Educativo del Centro de Educación Técnico Productivo (CETPRO) Daniel Villar Distrito de Caraz – Provincia de Huaylas – Región Ancash”, con Código único de Inversiones N° 2373694”, cuando lo correcto debe decir: **RECONFORMAR, el Comité de Recepción de la obra denominada:** “Creación de Cobertura Liviana como Medida de Protección a la Radiación UV en el Patio de Honor de la I.E.P. 86477 “Estenio Torres Ramos”- Nivel Secundaria Yuracoto del Distrito de Caraz- Provincia de Huaylas- Departamento de Ancash”- Código de Inversiones N°2452716, asimismo, correspondiendo corregir dicho contenido, para lo cual se debe tener en cuenta que la corrección no va a alterar el sentido de la decisión adoptada.



Que, en atención al acápite anterior, la Ley del Procedimiento Administrativo General, cita en el Artículo 14° - Conservación del acto:

“14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora (...).”

Que, de acuerdo al Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que regula la Facultad Municipal de Normar de acuerdo a sus competencias y funciones; en su último párrafo señala que las *Gerencias resuelven aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas*. Es decir, resuelven los asuntos administrativos a través de resoluciones y directivas, las que se emitirán de acuerdo con lo estipulado en su Reglamento de Organizaciones y Funciones.

Que, de acuerdo a lo precedente, la titularidad para enmendar o conservar compete a la misma autoridad. A diferencia de la nulidad cuya competencia corresponde a la autoridad superior, la facultad de enmendar o conservar ha sido atribuida al mismo funcionario, para que pueda preservar la vigencia de sus resoluciones, subsanando sus defectos. Una causal de Conservación es el Acto con algún vicio que no cambie el sentido de la decisión final en aspectos importantes y no afecte el debido proceso (Morón, 2008:165). Por lo tanto, Corresponde en este particular enmendar o modificar la Resolución Gerencial en los extremos pertinentes que no afectan el fondo del mismo.

Que, estando en los fundamentos asignados en el Informe Legal N°420-2020-MPHy/05.10., de fecha 20 de Agosto del 2020, y a los informes del Jefe de la Unidad de Obra y Liquidación y al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal, para que se rectifique la Resolución Gerencia Municipal N° 157-2020-MPHY/06.30, que por error material se había consignado en el décimo considerando y artículo primero de la parte resolutiva, un nombre de obra distinto a lo realmente requerido, como es la reconfirmación del Comité de Recepción de la obra denominada “*Creación de Cobertura Liviana como Medida de Protección a la Radiación UV en el Patio de Honor de la I.E.P. 86477 “Estenio Torres Ramos” - Nivel Secundaria Yuracoto del Distrito de Caraz- Provincia de Huaylas- Departamento de Ancash*”- Código de Inversiones N° 2452716.

Que, finalmente de conformidad al Artículo 20° numeral 6) y 20) de la Ley Orgánica de Municipalidades donde prescriben que las atribuciones del Alcalde: “*Dictar Decretos y*





resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas" y "Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente municipal".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFIQUESE el Error Material incurrido en párrafo decimo de la parte considerativa de la Resolución Gerencia Municipal N° 157-2020-MPHY/06.30, de fecha 06 de agosto del 2020; debiendo consignarse en el extremo siguiente:

"Creación de Cobertura Liviana como Medida de Protección a la Radiación UV en el Patio de Honor de la I.E.P. 86477 "Esterio Torres Ramos" - Nivel Secundaria Yuracoto del Distrito de Caraz - Provincia de Huaylas - Departamento de Ancash"- Código de Inversiones N°2452716.



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, con el contenido de la Resolución emitida a las partes que correspondan, con las formalidades establecidas en Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS CARAZ

Abog. Andrés Fernando Córdova Buitrón
GERENTE MUNICIPAL